



# **APROXIMACIÓN A LA PROTECCIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**

TRABAJO FIN DE GRADO

Autora: Olga Tomé Garrido

Tutora: M<sup>a</sup> Félix Rivas Antón

Facultad de educación y Trabajo Social

Grado en Trabajo Social

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Curso 2023-2024

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mis padres y hermano, porque sois mi vida y mi mayor ejemplo a seguir*

*A mi abuela, que por ti elegí esta carrera, y por ti dedicaré mi vida profesional*

*A mis amigos, por acompañarme en este trayecto y llenar mi vida de alegría*

*A mi tutora de TFG, sin su dedicación y orientación no lo hubiera logrado*

*Y a mí misma, porque cambié para mejorar y poder lograr mi sueño de ser  
Trabajadora Social*

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 Fundamentación.....	6
1.2 Justificación. ....	7
2. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1 Inmigración. ....	8
2.2 Definición del término “MENA” (determinación de la edad) .....	9
2.3 Perfil de los MENAS.....	12
3. SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA.....	15
3.1 Determinación de la edad.....	15
3.2 Situación de desamparo.....	19
3.3 Ingreso de menores con problemas de conducta.....	25
3.4 Reagrupación familiar o repatriación .....	28
4. ORGANISMOS PRIVADOS CUYA FINALIDAD ESTÁ DESTINADA A SU PROTECCIÓN.....	32
5. PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR/A SOCIAL.....	36
6. LOS MENAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	42
7. CONCLUSIONES.....	45
8. REFERENCIAS.....	48

## ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1: MENA: distribución por nacionalidad en España en 2022.....	13
Ilustración 2: Niños migrantes no acompañados.....	14
Ilustración 3: Menores migrantes en Cataluña: el 18% delinque y son muy reincidentes .....	42
Ilustración 4: Aumenta la delincuencia de MENAS EN MADRID.....:	42
Ilustración 5: La emotiva historia de superación de un MENA que ha conseguido acceder a la universidad .....	43
Ilustración 6: La historia de integración en Mallorca, KA, que llegó en patera sola a los 16 años .....	43
Ilustración 7: El ‘MENA’ con parálisis cerebral que unificó el lenguaje informático de los trenes de Sevilla .....	44

## **RESUMEN**

En el siguiente trabajo se investiga, en base a una aproximación, sobre la protección de menores extranjeros no acompañados (MENAS) en España, destacando la importancia de comprender sus necesidades y experiencias. Se trata el marco legal, recursos sociales y desafíos de integración, enfatizando en la importancia del análisis legal, la recuperación de experiencias traumáticas desde un enfoque multidisciplinario. También se aborda el papel de los trabajadores sociales y de los medios de comunicación representando a los MENAS.

## **PALABRAS CLAVE**

MENAS | Sistema de Protección Jurídica | Protocolos de Intervención | Trabajador Social | Integración Social | Cobertura Mediática

## **ABSTRACT**

The following research investigates, based on an approximation, the protection of foreign unaccompanied minors (known as MENAS) in Spain, emphasizing the importance of understanding their needs and experiences. It discusses the legal framework, social resources, and integration challenges, stressing the significance of legal analysis and the recovery of traumatic experiences from a multidisciplinary perspective. The roles of social workers and the media in representing MENAS are also explored.

## **KEY WORDS**

Foreign Unaccompanied Minor | Legal Protection System | Intervention Protocols | Social Worker | Social Integration | Media Coverage

## **1. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1 Fundamentación**

Este trabajo trata de la protección jurídica de los menores extranjeros no acompañados (MENAS o MENA de aquí en adelante), puesto que es un tema de gran relevancia en el contexto actual, debido a la creciente movilidad de este grupo de personas en el ámbito internacional.

Los conflictos bélicos en los que se encuentran algunos países de África, la crisis financiera y social, al igual que los desastres naturales, influyen en el aumento de menores que se dirigen a otros países sin la compañía de sus padres o tutor legal.

En España, los Menas se han distribuido por toda la ubicación geográfica del país, sobre todo en las Islas Canarias, acogiendo a una gran cantidad de ellos, principalmente de procedencia africana. Estas islas son la puerta de entrada a Europa para los MENAS debido a la cercanía geográfica con el continente africano.

Sin embargo, esta acogida no es nada sencilla y presenta una gran cantidad de desafíos para los países receptores de estos menores. Su protección plantea retos significativos que requieren un análisis multidisciplinario que abarque aspectos legales, sociales y humanitarios, garantizando así los derechos fundamentales de esos niños y adolescentes.

A nivel jurídico, es esencial analizar las normativas y leyes que regulan la situación de los MENAS en España, y a su vez, las obligaciones que tiene el Estado recogidas en los tratados internacionales de derechos humanos. Además, debe de tener en cuenta aspectos sociales como, acceso a la educación, a la anidad, etc. En cuanto al desafío humanitario, es incuestionable, ya que han sufrido experiencias traumáticas y necesitan atención especial para poder recuperarse e integrarse adecuadamente.

La sociedad ve a estos menores como una amenaza, llenándose de prejuicios y estereotipos hacia ellos, perjudicando así su integración y aceptación. Es necesario entender que, como todas las personas, estos niños son sujetos únicos y tienen sus propias características, historias y experiencias. Cada MENA que llega al país tiene un contexto distinto a otro, lo que implica que se deberían de llevar a cabo varios recursos sociales flexibles y adecuados por parte del estado y de las organizaciones que trabajan

en su protección, así como adoptar mecanismos de coordinación entre las distintas entidades involucradas, para asegurar una correcta adaptación a las necesidades de cada menor, a su bienestar y calidad de vida, y a su integración.

## **1.2 Justificación**

La justificación para abordar este tema radica en la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los menores extranjeros no acompañados, así como en la necesidad de analizar las respuestas jurídicas y sociales que se les brindan.

En un contexto global donde las migraciones son cada vez más frecuentes, es indiscutible que los países receptores tienen que desarrollar o mejorar, sistemas de protección efectivos y de acuerdo a los derechos humanos.

El estudio de este tema contribuirá a una comprensión más completa de los desafíos a los que se enfrentan estos menores, así como a la identificación de posibles mejoras en los sistemas de protección y las políticas públicas destinadas a atender sus necesidades específicas. Además, este enfoque permitirá explorar aspectos legales de España y de Castilla y León, que regulan la situación de estos menores y su acceso a la justicia y a la protección en nuestro país.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Inmigración en España**

A lo largo de la historia, la migración ha sido una de las fuentes más importantes de variación y diversidad cultural, genética y económica de la civilización. Según la Real Academia Española migración es el “Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales” (RAE, 2021).

Las causas de esa migración, en su gran mayoría, suelen estar motivadas por las consecuencias económicas, políticas, por la escasez de recursos de su país de origen, guerras, etc. que les hace moverse para adquirir una mejora en su bienestar y calidad de vida.

Los países desarrollados son los destinos más populares entre las personas que migran.

Sin embargo, aquellos que vienen de países menos desarrollados tendrán numerosos obstáculos para migrar de manera legal al país de acogida, llegando muchos de ellos de manera ilegal y estableciéndose así en el país durante algunos años.

La migración es un fenómeno demográfico, social y económico relevante en España. Desde finales del siglo XX, aumentó significativamente debido al rápido crecimiento económico de España hasta 2008, llegando a formar el 12,2% de la población española en 2010, su punto más alto. Sin embargo, entre 2011 y 2017, la población inmigrante en el país disminuyó notablemente, llegando al 9,8% de la población nacional como resultado de la crisis económica. Con la mejora de la economía española, el porcentaje volvió a subir rápidamente entre 2017 y 2020. En 2022, el INE informó que había 5.542.932 personas extranjeras en España, lo que representa el 11,7% de la población nacional. Según Naciones Unidas, nuestro país ocuparía el 10º lugar en el mundo en número de población migrante, debido a su ubicación geográfica (Funcas, 2022)

El número de inmigrantes que residen en España ha aumentado en 950.994 personas en los últimos años, un 16,14%. En España, la mayor parte de la inmigración proviene de Marruecos, con un 11,49%, seguida de Rumania con un 8,96% y Colombia con un 6,58%. (Datosmacro.com, 2023)



En España, la inmigración es un tema importante, especialmente ante el envejecimiento de la población, y se considera uno de los pilares fundamentales de la solidaridad intergeneracional que sustenta el Estado del bienestar.

## **2.2 Definición del término “MENA”**

Ahora que conocemos el término “migrar”, vamos a centrarnos en los MENAS, que, como su propio nombre indica, son menores que llegan a un nuevo país sin compañía de su padre, madre o de un tutor legal, es decir, llegan solos a España encontrándose en una situación total de desprotección.

El acrónimo MENAS ha sido la última modificación que ha habido para referirse a estos niños y niñas. Anteriormente eran reconocidos como MINA, Menores Inmigrantes no Acompañados. En 2018, el Ministerio del Interior los nombró Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes No acompañados (NNAMNA). Debido a la falta de protección y apoyo familiar o legal, están expuestos a riesgos y desafíos adicionales en esta situación. (Ramos, 2021)

El 26 de julio de 1997 el Consejo de Europa en su resolución definió a los MENAS como

menores de 18 años nacionales de países terceros que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos. La presente Resolución podrá aplicarse también a los menores nacionales de países terceros que, después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros, sean dejados solos. (Aparicio, 2015).

Con el propósito de evitar la inmigración y estancia irregular de extranjeros en territorio europeo. Empezarían a ser conocidos como MNA (menores no acompañados), y fue la primera vez que se reconocía públicamente a este sector de la población. Es importante señalar que, en la actualidad, algunos estados miembros de la UE incluyen a menores extranjeros no acompañados por nacionales de la UE. En la misma idea de MENAS. (Serrano, 2018)

La definición legal de los MENAS es la que se recoge en el artículo 189 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009 (RD 557/2011), que los define como

extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación. (art.189, RD 557/2011).

En España, la mayoría de los niños y niñas migrantes que no están acompañados por un adulto están relacionados con los países del Magreb, especialmente con Marruecos y Argelia. No obstante, también hay menores sin acompañar que han llegado a nuestro país desde África Subsahariana, Europa del Este y Oriente Medio. (ACCEM,s.f)

Deja de aplicarse el término MENAS a aquellos jóvenes extranjeros que hayan cumplido la mayoría de edad y hayan estado tutelados por la Administración. Conociéndolos desde entonces como JIEX, definidos por la Asociación Marroquí para la Integración del Inmigrante (AMII) como “Menores no Acompañados que han vivido bajo el sistema de protección y la tutela de la Administración y cuya tutela se ha extinguido por cumplir la mayoría de edad” (AMII, citado por Garrido, 2020). A pesar de ser mayores de edad, se siguen encontrando en una situación difícil, pero podrán seguir apoyados por asociaciones del tercer sector.

Además de la definición establecida por el Reglamento de Extranjería, las organizaciones del tercer sector que trabajan con esta parte de la población han establecido sus propias definiciones;

ACCEM (s.f.) los define como “chicos y chicas menores de 18 años, migrantes, que se encuentran separados/as de sus padres y que tampoco están bajo el cuidado de ningún otro adulto”. Esta definición enfatiza la importancia de brindar apoyo y protección a

estos menores que enfrentan desafíos significativos al encontrarse solos en un entorno desconocido.

Save the Children (2019) pide al gobierno español que eliminen el término MENA ya que consideran que es un concepto hiriente para los niños extranjeros ya que se utiliza con connotaciones negativas y de odio. Exactamente lo expresan de la siguiente manera:

es un término neutro que se utiliza en el ámbito legal y en estudios sobre migraciones, pero últimamente constatamos que hablar de menas es una forma de categorizar, ocultando el aspecto más humano de esta condición, una forma de esconder un hecho fundamental: hablamos de niños, niñas y adolescentes que no pudiendo contar con la protección de un adulto o familiar son condenados a la invisibilidad y la exclusión social.

UNICEF (s.f.) tampoco está de acuerdo en la definición que se ha dado legalmente a los menores extranjeros, en sus páginas se manifiestan así:

esta abreviatura se ha impuesto para nombrar a aquellos niños y niñas extranjeros que llegan solos a nuestro país. Un colectivo extremadamente vulnerable: niños, migrantes y solos, sin un adulto que les proteja. El uso de esta expresión cosifica a los niños, y va en contra del espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los niños son solo niños.

ACNUR (s.f.) define a estos menores como:

Es una persona menor de 18 años que se encuentra separada de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo.

Cuando estos menores vienen acompañados de familiares que no tienen asignada la responsabilidad de su cuidado por ley o por costumbre, hablamos de menores separados.

ONG como Save The Childen y UNICEF, tienen razón, y es que el término MENAS por muy definido que esté legalmente, se utiliza por la sociedad de una manera despectiva. La abreviatura de MENAS no es en sí una connotación negativa, es un hecho, pero se vuelve negativo cuando los españoles lo utilizan para discriminarlos.

### 2.3 Perfil de los MENAS

Al igual que su definición, la identificación del perfil de los MENAS es igual de compleja, puesto que es muy diverso. Algunas investigaciones definen al MENA “como un individuo independiente con unas vivencias de viaje únicas y propias, con unos motivos de migración particulares y una situación familiar y social concreta.” (Fuentes, 2014).

Como dice un estudio realizado por la Universidad de Granada, hay que entender el ciclo migratorio de los MENAS desde la heterogeneidad de sus perfiles evitando la tendencia de su homogenización (Habiba, 2011)

Habiba (2011) destaca un estudio realizado por Jiménez (2003) llamado “Buscarse la vida. Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores marroquíes o acompañados en Andalucía” se acerca hacia el perfil de los MENAS como:

...se trataría de un varón, de nacionalidad marroquí, con una edad comprendida entre los 16 y los 17 años y un nivel de formación básico, esto es, apenas sin saber leer y escribir en su idioma materno. Su religión es el islam, aunque se declara poco practicante. Al llegar a España hablaba el dialecto marroquí y no conocía nada de español. Respecto a sus antecedentes sociofamiliares, el menor ha vivido en su país de origen antes de emigrar junto con sus padres, en el seno de una familia pobre y con escasos recursos económicos, aunque capaz de cubrir sus necesidades más básicas. Sus relaciones con la familia podían calificarse de buenas. Ha trabajado desde edades tempranas en trabajos diversos, normalmente como aprendiz de mecánico, albañil, carpintero, panadero o en la venta ambulante. No ha vivido en la calle ni en Marruecos ni en España durante su tránsito migratorio. La decisión de emigrar la adoptó personalmente sin que su familia le estimulara a ello, aunque influido por los amigos y el grupo de iguales. El objetivo de su migración es económico. (Habiba, 2011)

Hay que recordar que esto fue escrito hace dos décadas, sin embargo, los motivos, en su gran mayoría, siguen siendo económicos.

Habiba (2011) destaca los motivos económicos y sociales aportados por Aparicio Gómez:

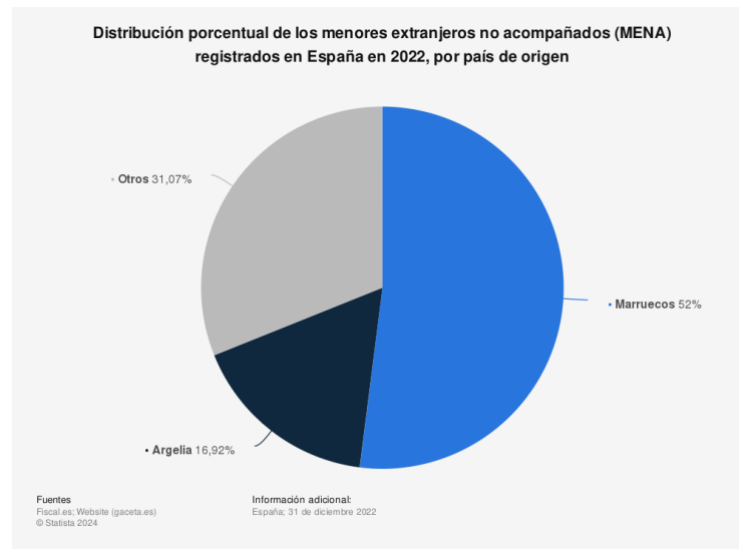
- Pésimas condiciones económicas y laborales de los países de origen.
- Desde años atrás, las nuevas economías europeas han estado exigiendo trabajo flexible, de baja remuneración y cualificación.
- Es importante considerar la presencia de una antigua tradición migratoria hacia Europa, así como los efectos que este movimiento está teniendo en las regiones de origen.
- Reclutamiento para el servicio militar.

En el mundo hay 33 millones de niños y niñas que tienen que cruzar fronteras huyendo de sus casas y dejando atrás a sus seres queridos, dejando atrás sus vidas en busca de un nuevo hogar, de nuevas oportunidades, de una nueva vida. (UNICEF,2021)

Marruecos es la nacionalidad del 52% de los MENAS que llegaron a España en 2022, mientras el 31,07% de ellos proceden de otros países (Statista, 2024)

## FIGURA 1

Distribución porcentual de los MENAS en España

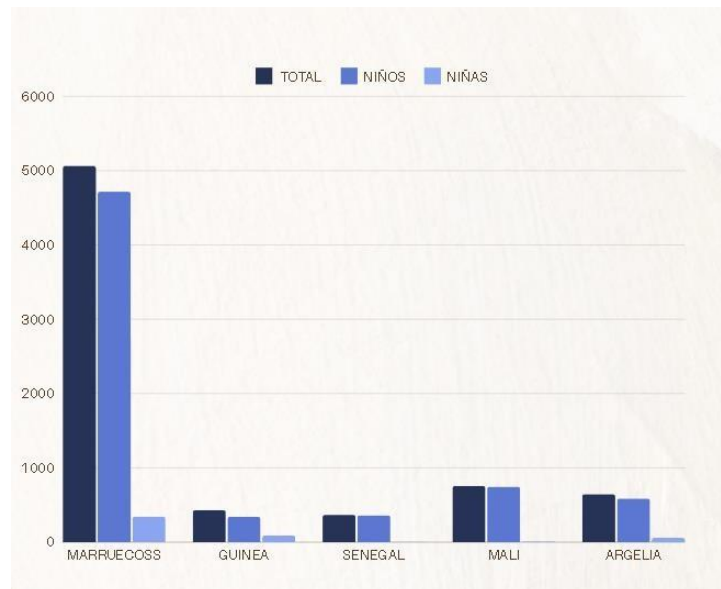


*Nota: Rosa Fernández, 2023, sociedad, demografía, gaceta.es*

En 2021 llegaron 7265 menas de Marruecos, Guinea, Senegal, Mali y Argelia, estos suelen ser en la gran mayoría los países de origen de los MENAS.

## FIGURA 2

Gráfico que muestra el país de origen y la cantidad de niños y niñas que vienen de cada uno.



*Nota: Elaboración propia. Fuente: UNICEF*

Podemos observar que Marruecos es el país de dónde más vienen estos menores a España, siendo 5062 en total (barra azul oscuro), de los cuales 4717 son niños (barra azul) y 345 niñas (barra azul clarito). Le sigue Mali con un total de 757, siendo 746 niños y tan solo 11 niñas. Desde Argelia llegaron 646, 587 chicos y 59 chicas. Desde Guinea llegaron 432 menores, 342 niños y 90 niñas. Por último, está Senegal con 432 MENAS, de los cuales la mayoría, 361, eran chicos y tan solo 7 de ellos eran chicas.

Este gráfico también muestra la diferencia de chicos y chicas que llegan a España, el género masculino es el predominante de este sector de la población. En cuanto al lugar de residencia una vez que llegan a España, Andalucía es la Comunidad Autónoma con más registro de MENAS, seguido por Ceuta y Melilla y Canarias.

### **3. SISTEMA DE PROTECCIÓN JURÍDICA**

Es el marco legal establecido en España, para garantizar la seguridad, bienestar, y los derechos de los MENAS. Incluye leyes, políticas y procedimientos, con el fin de garantizar protección y asistencia adecuada a estos menores. Aborda aspectos como la identificación, recepción, acogida, etc. Y colaborando con otras organizaciones que trabajen para este sector de la población, para asegurar la aplicación efectiva del marco legal.

#### **3.1 Determinación de la edad**

La determinación de la edad de los MENAS es un proceso sustancial, puesto que afecta a la protección y atención que recibirán estos menores por parte de las autoridades. Este proceso es decisivo para establecer de forma adecuada su edad y para garantizar que reciben la atención y cuidado que más se adecue a su condición como menores desprotegidos.

Se establece de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (de ahora en adelante LO 1/1996) que la edad de los menores debe ser estipulada en el momento en el que el menor entra en territorio español si existen dudas al respecto.

Según el apartado tercero del artículo 35 de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social (en adelante LOEX)

3. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

En España, la determinación de la edad de los MENAS es un tema controvertido, ya que existen diferencias de opinión sobre cuál es el método más adecuado y fiable para establecer la edad de un menor, especialmente en casos en los que no se dispone de documentación oficial que acredite la edad del individuo. En general, la edad de un MENA se determina a través de un proceso que incluye la evaluación médica, psicológica y social, así como la consideración de pruebas documentales y testimonios. (El Defensor del Pueblo, 2010)

El procedimiento para la determinación de la edad de los MENAS se rige por la LO 1/1996, que establece que se debe otorgar el beneficio de la duda en favor del menor en caso de duda sobre su edad. Esto significa que, si existen dudas razonables sobre la edad de un MENA, se asume inicialmente que es menor de edad y se le brinda la protección correspondiente.

Cuando se ha localizado al menor no acompañado se pueden dar dos situaciones: que no haya dudas de que las autoridades están ante un menor de edad o bien que si haya duda razonable sobre su edad. (Folguera et al., 2022)

En la primera situación, cuando la minoría de edad sea evidente debido a su documentación o físico, se procederá a entregar al menor no acompañado a los servicios competentes de protección de menores. Esta acción se informará al Ministerio Fiscal. Los datos de identificación del menor se registrarán en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados en caso de que no esté registrado previamente. En el caso de que el menor ya se encuentre en el Registro, se verificará el informe policial, que deberá incluir la huella dactilar y una fotografía suya. (Folguera et al., 2022)

Uno de los métodos más comunes es la evaluación radiológica de la muñeca y la mano, utilizando radiografías de estas áreas para examinar el desarrollo óseo, lo que puede proporcionar una estimación aproximada de la edad del individuo. (Pérez et al., 2020)

En el segundo escenario, cuando no sea evidente la minoría de edad y no se pueda establecer con certeza debido a la falta de documentación o dudas sobre la veracidad de los documentos, se entenderá que el posible menor no acompañado está indocumentado. En este caso, se iniciará dicho procedimiento, siendo el Ministerio Fiscal la autoridad responsable de llevar a cabo este proceso. (Folguera et al., 2022)



El Ministerio Fiscal utilizará las pruebas que considere necesarias y colaborará con las instituciones sanitarias para realizar las pruebas médicas requeridas, de acuerdo con el artículo 35.3 de la LOEX. El objetivo es determinar la edad del posible menor no acompañado en el menor tiempo posible.

10. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado. (art. 35, LOEX)

Las pruebas médicas a realizar en caso de dudas excesivas sobre la determinación de la edad de extranjeros indocumentados incluyen:

“Exploración física, entrevista y examen morfológico. Examen radiológico del carpo de la mano izquierda. Ortopantomografía dental. Examen radiológico o TAC de la epífisis proximal de la clavícula.” (Folguera et al., 2022)

Sin embargo, este procedimiento ha sido cuestionado por su fiabilidad, especialmente en el caso de individuos que provienen de entornos con condiciones de vida y dieta diferentes, lo que puede afectar el desarrollo óseo, por lo que se establecerá la edad de menor cifra, para que no haya margen de error. (Folguera et al., 2022)

Además de la evaluación radiológica, se realizan evaluaciones médicas y psicológicas más amplias para determinar la edad de los MENAS. Estas evaluaciones pueden incluir pruebas de laboratorio, exámenes físicos y entrevistas con profesionales médicos y psicólogos especializados en el trabajo con menores. La información recopilada durante estas evaluaciones se utiliza para formar una imagen más completa de la edad del individuo y para determinar si existen signos de madurez física y emocional que puedan ser indicativos de una edad diferente a la declarada por el menor. (Folguera et al., 2022)

En el caso de que el posible menor no quiera someterse de manera voluntaria a las pruebas de determinación de la edad, el Fiscal debe realizar y tener en cuenta las siguientes cuestiones (Silvia Santana, 2021):

- Le informará sobre los aspectos esenciales, tanto médicos como legales, así como de las consecuencias jurídicas que se derivarían dependiendo de sus resultados, y de los efectos que podrían resultar de la negativa a practicar la prueba.
- Oirá al posible menor acerca de las razones por las que se ha negado y sobre su posible disposición a realizar otro tipo de pruebas alternativas.
- Si el posible menor sigue sin querer realizar otro tipo de pruebas, el Fiscal no puede imponer su práctica ya que se debe velar por la integridad física y moral de esta persona.

Todas las pruebas se realizarán en los centros sanitarios asignados por la Seguridad Social o por centros sanitarios públicos, y establecido por la Fiscalía Territorial. Sin embargo, las pruebas médicas a realizar serán competencia de los centros sanitarios. (Celia Vian, 2020)

Hasta que se entreguen los resultados de la determinación de la edad, los menores extranjeros tendrán estancia en centros de protección o de primera acogida. (Celia Vian, 2020)

Según el artículo 35.1 de la LOEX si el menor se niega hacerse ningún tipo de prueba que verifique su minoría de edad, el Ministerio Fiscal, ya que no puede obligarlo e ningún momento a hacérselas, tendrá que considerarlo mayor de edad. (Celia Vian, 2020)

En caso de que se corrobore su minoría de edad gracias a las pruebas, el fiscal deberá de emitir una resolución en la que el menor estará a disposición de los servicios de protección de menores que corresponda. (Celia Vian, 2020)

Sin embargo, nuestra experiencia es que la Administración del Estado no realiza actividad alguna encaminada a realizar dicha investigación, sino que se limita a esperar a que sea el Servicio de Protección quien le proporcione la investigación. Es más, la decisión final que se adopta sobre el futuro del menor en una inmensa mayoría de los casos depende exclusivamente de la información que estos servicios faciliten. (Salces, s.f)

### 3.2 Situación de desamparo

Según el Artículo 172 del Código Civil (Civ)

se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la asistencia moral o material.

La LO 1/1996 constituye, junto a las previsiones del código civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, garantizándoles una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Es la referente de la legislación de las Comunidades Autónomas. Esta ley supuso una mayor participación de los MENAS en la búsqueda de sus necesidades e intereses. (Gardentasuna, s.f.)

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León, (en adelante Ley 14/2002 CyL) establece un marco integrador en el ámbito de protección a la infancia, dentro del cual las corporaciones locales de Castilla y León cumplen un papel central en la detección, valoración e intervención sobre situaciones de desprotección infantil, especialmente en las situaciones de riesgo en las que se precisa eliminar, reducir o compensar las dificultades por las que atraviesan las familias para evitar el desamparo.

Según el artículo 17 de la Ley 14/2002 de CyL una situación de riesgo es

aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.

Según el artículo 43 de dicha ley

La protección de los menores comprende el conjunto de actuaciones y medidas de intervención en situaciones de desprotección tendentes a su reparación en el menor tiempo posible para evitar la separación del menor de su familia o, en su caso, garantizar su integración en grupos naturales de convivencia, de manera definitiva, segura y estable y en las condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su pleno desarrollo y autonomía como persona.

“Son destinatarios los menores de edad que se encuentren en situación de riesgo o desamparo”. (art.7 Decreto 131/2003 de 13 de noviembre)

La tutela de los MENAS en España recae sobre las Comunidades Autónomas y en los Servicios Sociales que tienen la responsabilidad de identificar, acoger y proteger a estos menores. Es una de las medidas de protección que se aplica en estos casos, que supone la supresión y privación de la patria potestad de los progenitores.

Según el art. 172.1 del Civ

Cuando la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal y, en su caso, del Juez que acordó la tutela ordinaria. La resolución administrativa que declare la situación de desamparo y las medidas adoptadas se notificará en legal forma [...] al menor afectado si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, de forma inmediata sin que sobrepase el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La información será clara, comprensible y en formato accesible, incluyendo las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración y los efectos de la decisión adoptada, y en el caso del menor, adaptada a su grado de madurez. Siempre que sea posible, y especialmente en el caso del menor, esta información se facilitará de forma presencial.

Es decir, el menor será puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores en el área y será trasladado por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado al centro de atención de menores para su atención. Luego, se abrirá el expediente

de protección para determinar su desamparo y establecer la tutela legal correspondiente. Se debe iniciar la tutela del menor tan pronto como se tenga conocimiento de su situación de desamparo para garantizar su reconocimiento y disfrute de todos sus derechos como menor. (art. 172.1 del Civ).

El artículo 14 bis de la LO 1/1996, establece la responsabilidad de las autoridades y servicios públicos de brindar atención inmediata al menor cuando la urgencia del caso lo requiera.

De acuerdo con el artículo 172.4 del Código Civil, la Entidad Pública puede asumir la guarda provisional del menor en cumplimiento de esa responsabilidad. Sin embargo, el sistema de tutela ha enfrentado desafíos significativos, incluyendo la falta de recursos suficientes, la saturación de los centros de acogida, la necesidad de un enfoque interdisciplinario y culturalmente sensible, y la coordinación entre los distintos actores involucrados.

El artículo 75 de la Ley 14/2002 de Cyl establece una serie de medidas y actuaciones de protección como:

- La asunción de la guarda del menor por medio del acogimiento familiar y residencial contemplado en el Código Civil.
- La Tutela
- La adopción

El acogimiento residencial y el acogimiento familiar son dos formas favorables de ejercer la tutela en el caso de los MENAS. El menor en acogimiento residencial está alojado en un centro de protección, mientras que el menor en acogimiento familiar está alojado por una familia de acogida.

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone a quien lo recibe las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral en un entorno afectivo. (art. 173 del Código Civil)

Según el artículo 20 de la LO 1/1996

El acogimiento familiar se formalizará por resolución de la Entidad Pública que tenga la tutela o la guarda, previa valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento. En esta valoración se tendrá en cuenta su situación familiar y aptitud educadora, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades de toda índole del menor o menores de que se trate, la congruencia entre su motivación y la naturaleza y finalidad del acogimiento según su modalidad, así como la disposición a facilitar el cumplimiento de los objetivos del plan individual de atención y, si lo hubiera, del programa de reintegración familiar, [...]. Cuando el tipo de acogimiento así lo aconseje, se valorará la adecuación de la edad de los acogedores con la del menor acogido, así como la relación previa entre ellos, priorizando, salvo que el interés del menor aconseje otra cosa, a las personas que, perteneciendo a su familia extensa, reúnan condiciones adecuadas para el acogimiento.

En Castilla y León el acogimiento familiar se establecerá con el procedimiento previsto en el Civ.

Esto también puede cesar, en el caso que nos interesa, por:

- Adopción: En algunos casos, la adopción puede preceder acogimiento familiar. Si se decide que la adopción es la mejor opción para el menor, el acogimiento puede finalizarse y se puede iniciar el proceso de adopción.
- Mayoría de edad: Cuando el menor alcanza la mayoría de edad, el acogimiento familiar termina porque se cree que el niño tiene la capacidad de vivir por sí solo.
- Cambio de circunstancias: Si la situación de la familia de acogida o del menor sufre cambios significativos, que afecten negativamente al bienestar del menor.

Según el artículo 95 de la Ley 14/2002 CyL:

1. El acogimiento residencial es una forma de ejercer la guarda como medida de protección que consiste en el alojamiento y atención del menor en un centro.

2. El acogimiento residencial tiene como finalidad contribuir a la creación de las condiciones que garanticen la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales del menor y el efectivo ejercicio de sus

derechos, favorezcan su integración familiar y social y permitan su desarrollo adecuado, todo ello en el marco del Plan de Caso y de un Plan de Intervención Individualizado de carácter socio-educativo.

El acogimiento residencial se ejercerá por el Director o responsable del centro donde esté acogido el menor, conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores (art.172 ter del código civil)

Los menores en acogimiento residencial son alojados en centros o servicios especializados, donde reciben atención y cuidado por parte de profesionales calificados. Estos centros están regulados por la ley de protección de menores y deben actuar de acuerdo con los principios rectores establecidos en la ley, respetando los derechos de los menores acogidos.

Según la ley, el acogimiento residencial se formaliza mediante una decisión judicial o administrativa que determina el ingreso del menor al centro correspondiente. El ingreso al acogimiento residencial puede llevarse a cabo de manera excepcional en situaciones de urgencia en las que no se puede acceder a la autoridad administrativa o judicial. Posteriormente, es importante notificar la situación al órgano responsable lo antes posible para que se evalúe la situación del menor y se determine una decisión final. (art.99, Ley 14/2002 de CyL)

Es imprescindible destacar que todo ingreso en acogimiento residencial debe ser notificado por escrito inmediatamente al Ministerio Fiscal. (art.99 Ley 14/2002 de CyL)

La legislación española prioriza el acogimiento familiar sobre el acogimiento residencial porque se considera que el entorno familiar proporciona un ambiente más adecuado y beneficioso para el crecimiento del menor. Sin embargo, en algunos casos, el alojamiento residencial puede considerarse la mejor opción para el menor, especialmente cuando existen circunstancias específicas que lo justifican.

En cuanto a la adopción, este se ajustará a lo establecido por la legislación civil aplicable (art.24 LO 1/1996).

La propuesta de adopción por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma tiene como objetivo principal lograr la plena integración del menor en una nueva familia cuando no es posible reintegrarlo con su familia de origen. (art.100, Ley 14/2002 CyL)

Esta propuesta se realiza una vez que se ha realizado una evaluación psicológica y de trabajo social a las personas solicitantes de adopción, con el fin de garantizar la idoneidad de la familia adoptiva.

El artículo 101 de la Ley 14/2002 CyL establece que la adopción de un menor se promoverá cuando sea lo mejor para satisfacer sus necesidades. Además, se considerará la opinión del menor mayor de doce años y se preparará un programa de adaptación a la nueva familia si es necesario.

El artículo 102 de dicha Ley establece que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León es responsable de gestionar los procedimientos de adopción, incluyendo la evaluación de la idoneidad de los solicitantes, la selección de adoptantes y la propuesta de adopción ante la autoridad judicial competente. También se garantiza la confidencialidad y se brinda información relevante a los adoptantes sobre el menor y su familia de origen cuando sea posible.

En el mundo islámico existe un procedimiento conocido como Kafala y que está aceptado en España

Según UNICEF:

Kafalah is an alternative family care option for children outside of parental care practised by Muslims around the world. The Guidelines for the Alternative Care of Children (welcomed by the UN in 2009) recognise Kafalah as an “appropriate and permanent solution’ for children who cannot be kept in, or returned to, their families of origin”.<sup>1</sup> It is also included in Article 20 of the United Nations Convention on the Rights of the Child (UNCRC) as a protection measure for a child temporarily or permanently deprived of his or her family environment, or for whose own best interests cannot be allowed to remain in that environment. (UNICEF, s/f)

Es decir, el Kafalah es un sistema de protección de menor que se distingue de la adopción porque no hay una relación jurídica paterno-filial, en el que una persona, normalmente un hombre, se hace cargo del menor en situación de desamparo garantizando su mantenimiento y educación.



### 3.3 Ingreso de menores con problemas de conducta

El concepto menor infractor hace referencia al chico o chica mayor de 14 años y menor de 18 que tiene un comportamiento contrario a la ley. El perfil del menor infractor puede ser un menor no integrado socialmente procedente de una familia desestructurada y/o barrios marginales, un menor procedente de una familia normalizada, además de menores inmigrantes que podrían incluirse en el primer grupo mencionado. (Rodríguez, 2014)

En España, la admisión de MENAS por razón de problemas de comportamiento es un tema sensible que necesita un examen apropiado y atento. La noción de problema de comportamiento puede aplicarse a conflictos entre personas y actos criminales. Es crucial abordar esta cuestión de cómo tener en cuenta el bienestar y los derechos de estos niños, además de la protección de la sociedad en su conjunto. En primer lugar, es crucial comprender que los MENAS con problemas de comportamiento suelen sufrir situaciones de vulnerabilidad, traumas y estrés significativos en sus países de origen o durante su travesía.

Se encuentra regulada por la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM). Tiene como objetivo principal lograr la integración social de los menores infractores atendiendo al daño causado y al interés de las víctimas.

En la mayoría de los casos, los servicios sociales, los equipos de atención al menor, los profesionales de la salud mental y, en algunos casos, el sistema judicial es responsables de la evaluación y la toma de decisiones de los MENAS por problemas de comportamiento.

Un proceso de evaluación multidisciplinario comienza cuando se identifican problemas de comportamiento. Este proceso consiste en comprender los factores que contribuyen a estos problemas, determinar los requisitos específicos del niño y crear un plan de intervención que puede responder a todos los problemas. La protección, la atención psicológica, la educación y la sociedad pueden incluirse en este plan, además de los programas específicos para gestionar el comportamiento problemático.

Las principales medidas que se pueden imponer a un menor que ha cometido un delito desde los Juzgados de menores, se recogen en el art. 7 de la LORPM. Para la elección

de la medida se atenderá a la prueba, valoración de los hechos, edad, circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor.

“Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la ejecución material de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores” (art.112 Ley 14/2002 CyL).

En ciertas situaciones, cuando la conducta problemática del menor representa un riesgo para él o para otras personas, puede ser necesario tomar medidas de seguridad más intensas, como internarse en centros de seguridad. Para proteger los derechos, la educación, el personal de desarrollo y la integración social del joven, estas medidas deben considerarse como la última opción para aprender y vivir toda la vida en el interior superior del joven. El internamiento de menores infractores se considera indispensable en razón de la gravedad de los delitos cometidos por el menor o de su peligrosidad. Los objetivos de la internación son:

- Crear un entorno educativo adecuado para que el menor pueda reorientar su comportamiento antisocial y satisfacer sus necesidades socioeducativas.
- Promover la integración del menor.
- Mantener contactos con su familia y personas de su entorno.
- Utilizar los recursos comunitarios y participar en la vida del establecimiento de instituciones, entidades y organizaciones del exterior.

Le corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma la habilitación de las entidades colaboradoras que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional, la regulación de sus funciones y actuación, la determinación de sus obligaciones y su inspección y control, estableciendo indicadores de funcionamiento cuya publicidad sirva de referencia a los usuarios.

Existen diferentes tipos de internamiento, que varían en la intensidad de la restricción de la libertad del menor (Mora,2012):

- **Internamiento en régimen cerrado:** Prohibición de salir del centro.

- **Internamiento en régimen semiabierto:** Residen en el centro, pero podrán realizar fuera algunas actividades formativas, educativas, laborales y de ocio. Estas actividades quedan condicionadas a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos, pudiendo el juez suspenderlas.
- **Permanencia de fin de semana:** Los menores permanecerán en su domicilio o en el centro hasta un máximo de 36 horas, a excepción del tiempo que deben dedicar a las actividades socio-educativas.
- **Libertad Vigilada:** Se hace un seguimiento de la actividad de la persona y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo. Esta medida obliga a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad o el profesional encargado de su seguimiento. Tiene como obligaciones:
  - Asistir con regularidad el centro docente.
  - Someterse a programas de tipo formativo, cultural, laboral, etc.
  - Prohibición de acudir a ciertos lugares, establecimientos o espectáculos. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
  - Residir en un lugar determinado
  - Comparecer personalmente ante el juzgado de menores o profesional asignado, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de vivir con sus tutores el ministerio fiscal remitirá el caso a la entidad pública de protección del menor, para promover las medidas de protección adecuadas.

En la atención a menores con problemas de conducta, es crucial contar con profesionales capacitados y con técnicas de intervención que fomenten la participación del menor, el trabajo interdisciplinario, la colaboración con sus familias o referentes y la coordinación efectiva entre los diversos servicios y entidades involucradas en su atención.

Además, es trascendental fomentar métodos que aborden las causas subyacentes de los problemas de conducta, como la atención a posibles traumas pasados, la promoción de

entornos de protección y cuidado, la educación en valores, la integración social y comunitaria y la prevención del aislamiento. y la exclusión.

Además, es crucial que los empleados que trabajan con MENAS tengan acceso a la capacitación y la formación para que puedan abordar de manera efectiva.

Sin embargo, el internamiento se considera como una medida de último recurso y se busca garantizar la seguridad personal de todos los involucrados, incluyendo a los profesionales y los propios menores infractores. Es importante destacar que el sistema de justicia para menores infractores debe tener en cuenta el principio de excepcionalidad de la privación de libertad y buscar la reinserción social del menor a través de programas de rehabilitación y prevención social.

### **3.4 Reagrupación Familiar o Repatriación**

Una vez que se le ha considerado menor de edad, es necesario que el Estado prevea su reagrupamiento familiar o su repatriación. A continuación, se debe buscar una solución duradera al menor teniendo en cuenta sus necesidades y considerando la opinión del menor. Por lo tanto, quedarían tres escenarios posibles:

1. Integración en el país de acogida, en este caso, España.
2. Reunificación familiar.
3. Repatriación al país de origen.

Según el ministerio de interior (s.f.)

La Delegación o Subdelegación del Gobierno, a través de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, solicitará informe de la representación diplomática del país de origen del menor sobre las circunstancias familiares de éste, así como cualquier información sobre la situación del menor de la entidad que tenga atribuida su tutela legal, custodia, protección provisional o guarda.

El inicio del proceso de repatriación del menor se acuerda cuando se considera que es en el mejor interés del menor reunirse con su familia o ser puesto bajo la protección de los servicios de protección de su país de origen una vez que se hayan completado todos los trámites necesarios y se haya escuchado al menor, la Administración del Estado tomará

una decisión basada en el principio de interés superior del menor, ya sea repatriándolo a su país de origen o permitiendo que permanezca en España. (Ministerio de Interior, s.f.)

Se concederá capacidad a las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años para participar en el proceso de repatriación, así como en el ámbito jurisdiccional contencioso-administrativo relacionado. Tendrán la opción de intervenir personalmente o a través de un representante de su elección. En el caso de menores de dieciséis años que demuestren tener suficiente madurez y expresen una voluntad contraria a la de su tutor o representante legal, se suspenderá el procedimiento hasta que se nombre a un defensor judicial que los represente. Aunque se puede considerar que un extranjero mayor de doce años tiene suficiente madurez, esto no impide que se pueda apreciar este grado de madurez a una edad inferior. (Ministerio de Interior, s.f.)

Si se resuelve la repatriación, esta se llevará a cabo mediante la reunificación familiar o mediante la presentación del menor ante los servicios de protección de menores del país de origen. En el caso de que el menor esté involucrado en un proceso judicial y esto esté documentado en el expediente administrativo de repatriación, la ejecución de la repatriación estará sujeta a la autorización judicial. (Ministerio de Interior, s.f.)

Según el artículo 18 de la LO 4/2000

3. Cuando los familiares a reagrupar sean menores en edad de escolarización obligatoria, la Administración receptora de las solicitudes deberá comunicar a las autoridades educativas competentes una previsión sobre los procedimientos iniciados de reagrupación familiar, a los efectos de habilitar las plazas necesarias en los centros escolares correspondientes.

La reagrupación familiar es lo que se quiere hacer según el artículo de dicha ley, pero hay que tener en cuenta que en muchos casos es muy difícil conseguirlo, por no decir imposible, ya que se desconoce la identidad de sus familiares, de hecho, en el artículo 35 de la LO 4/2000 dice que:

7. Se considerará regular, a todos los efectos, la residencia de los menores que sean tutelados en España por una Administración Pública o en virtud de resolución judicial, por cualquier otra entidad. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia

o al país de origen, se otorgará al menor una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores. La ausencia de autorización de residencia no impedirá el reconocimiento y disfrute de todos los derechos que le correspondan por su condición de menor.

En el artículo 35 de la LO 4/2000 se dan unas condiciones para la expulsión del territorio español de los MENAS:

1. El Gobierno promoverá el establecimiento de Acuerdos de colaboración con los países de origen que contemplen, integradamente, la prevención de la inmigración irregular, la protección y el retorno de los menores no acompañados. Las Comunidades Autónomas serán informadas de tales Acuerdos.

2. Las Comunidades Autónomas podrán establecer acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores se realice en su entorno de procedencia. Tales acuerdos deberán asegurar debidamente la protección del interés de los menores y contemplarán mecanismos para un adecuado seguimiento por las Comunidades Autónomas de la situación de los mismos.

3. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

9. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que habrán de cumplir los menores tutelados que dispongan de autorización de residencia y alcancen la mayoría de edad para renovar su autorización o acceder a una autorización de residencia y trabajo teniendo en cuenta, en su caso, los informes positivos que, a estos efectos, puedan presentar las entidades públicas competentes referidos a su esfuerzo de integración, la continuidad de la formación o estudios que se estuvieran

realizando, así como su incorporación, efectiva o potencial, al mercado de trabajo. Las Comunidades Autónomas desarrollarán las políticas necesarias para posibilitar la inserción de los menores en el mercado laboral cuando alcancen la mayoría de edad.

11. La Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades dedicadas a la protección de menores, con el fin de atribuirles la tutela ordinaria de los menores extranjeros no acompañados.

Cada convenio especificará el número de menores cuya tutela se compromete a asumir la entidad correspondiente, el lugar de residencia y los medios materiales que se destinarán a la atención de los mismos.

Estará legitimada para promover la constitución de la tutela la Comunidad Autónoma bajo cuya custodia se encuentre el menor. A tales efectos, deberá dirigirse al juzgado competente que proceda en función del lugar en que vaya a residir el menor, adjuntando el convenio correspondiente y la conformidad de la entidad que vaya a asumir la tutela.

El régimen de la tutela será el previsto en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Además, serán aplicables a los menores extranjeros no acompañados las restantes previsiones sobre protección de menores recogidas en el Código Civil y en la legislación vigente en la materia. (art.35 de la LOEX)

Aunque es muy improbable que se expulse a un MENA sin infringir alguna de las normas recogidas en la LO 1/1996, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. (González, 2004)

#### **4. ORGANISMOS PRIVADOS CUYA FINALIDAD ESTÁ DESTINADA A SU PROTECCIÓN**

Las organizaciones privadas en España dedicadas a la protección de MENAS, desempeñan una labor fundamental en términos de proporcionar apoyo y protección integral a estos menores. Su trabajo abarca desde aspectos legales y sociales, hasta la atención en materia de salud, educación y bienestar emocional.

En primer lugar, es importante destacar que las organizaciones privadas que se centran en la protección de los MENAS en España operan en un contexto complejo y desafiante. Los MENAS, como ya he dicho, son menores que han llegado al país sin la compañía de sus familias, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad que requiere atención y cuidado especializado. En este sentido, las organizaciones privadas desempeñan un papel crucial al proporcionar un entorno seguro y de apoyo para estos jóvenes.

En términos de las acciones que realizan estas organizaciones, es importante mencionar que su labor cubre varios aspectos fundamentales para garantizar el bienestar de los MENAS. Una de las áreas principales de intervención es la asistencia legal. Estas organizaciones brindan asesoramiento y apoyo legal a los MENAS, ayudándolos en trámites administrativos, procesos de regularización, solicitudes de protección internacional, entre otros aspectos legales relevantes para su situación. (Ferreira, 2012)

Además del ámbito legal, las organizaciones privadas también se enfocan en proporcionar apoyo social y psicológico a los MENAS. Esto implica la creación de programas de acogida, espacios seguros y el desarrollo de actividades que fomenten su integración y bienestar emocional. Asimismo, estas organizaciones suelen trabajar en colaboración con instituciones educativas y de salud para garantizar que los MENAS reciban la atención necesaria en términos de educación y cuidado médico. (Ferreira, 2012)

En el ámbito de la educación, las organizaciones privadas que protegen los derechos de los MENAS colaboran con instituciones educativas para facilitar su acceso a la escolarización y promover su desarrollo académico. Esto puede incluir la implementación de programas de tutoría, clases de español, apoyo en deberes y



cualquier otra forma de ayuda educativa que sea necesaria para garantizar que estos menores tengan acceso a una educación de calidad. (Vian, 2020)

En relación con la salud, estas organizaciones se esfuerzan por asegurar que los MENAS reciban la atención médica necesaria, incluyendo chequeos periódicos, acceso a servicios de atención primaria y, en caso necesario, derivaciones a especialistas. Además, se enfocan en la promoción de estilos de vida saludables y en la prevención de enfermedades, asegurando que los MENAS tengan acceso a una atención médica integral que promueva su bienestar físico y emocional. (Vian, 2020)

Otro aspecto significativo de la labor de estas organizaciones es el desarrollo de programas de formación, capacitación y orientación laboral. Esto les proporciona a los MENAS la oportunidad de adquirir habilidades y competencias que les permitirán integrarse de manera efectiva en el mercado laboral una vez que alcancen la mayoría de edad. Estos programas actúan como un puente para su inclusión social y laboral en la sociedad española. (Vian, 2020)

En cuanto a la sensibilización y difusión de información, las organizaciones privadas también desempeñan un papel clave al trabajar en la concienciación sobre la situación de los MENAS y en la promoción de políticas que salvaguarden sus derechos. Esto implica colaborar con medios de comunicación, llevar a cabo campañas de sensibilización, participar en debates públicos y generar conciencia sobre la importancia de garantizar el bienestar de estos menores. (Ferreira,2012)

Actualmente en España, existen varios organismos privados que se dedican a la protección y atención de los MENAS. Estas organizaciones trabajan para proporcionar apoyo legal, social, educativo y de salud a estos menores, que se encuentran en una situación vulnerable al llegar a España sin la compañía de sus familias. A continuación, señalaré alguno de estos organismos:

Fundación Raíces: Esta organización se dedica a la protección de los derechos de todos los niños y niñas, incluidos los MENAS, en situación de vulnerabilidad, brindando asesoramiento legal, acompañamiento social y psicológico. Además, la fundación trabaja en la sensibilización y difusión de información sobre la realidad de estos menores. (Fundación Raíces, s.f.)

Fundación Meniños: Enfocada en la protección de la infancia y adolescencia en riesgo de exclusión social, la Fundación Meniños dedica sus esfuerzos a proporcionar programas de acogida, inserción social y apoyo psicosocial a los MENAS, con el objetivo de garantizar su bienestar y desarrollo integral. (Fundación Mmeniños, s/f)

Cruz Roja Española: Esta reconocida organización humanitaria también desempeña un papel activo en la protección de los MENAS. A través de sus programas de acogida e integración. Cruz Roja proporciona alojamiento, asistencia sanitaria, apoyo psicológico y actividades de ocio para estos menores, contribuyendo a su inclusión en la sociedad española. (Cruz Roja, s.f.)

Save the Children España: Como parte de su labor en defensa de los derechos de la infancia, Save the Children brinda atención especializada a los MENAS, garantizando su acceso a servicios de protección, educación, salud y apoyo psicosocial. La organización también trabaja en la sensibilización y defensa de políticas que promuevan el bienestar de estos menores. (Save the Children, s.f.)

Fundación CEPAIM: Especializada en la atención a personas migrantes y refugiadas, la Fundación CEPAIM desarrolla programas de acogida e integración dirigidos a los MENAS, ofreciendo apoyo en materia de vivienda, formación, orientación legal, mediación intercultural y actividades de ocio y tiempo libre. (CEPAIM, s.f.)

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial: Esta fundación desarrolla programas específicos para la atención de MENAS, brindando apoyo psicológico, educativo y social, así como actividades de ocio y tiempo libre para favorecer su integración. (Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, s.f.)

Fundación ACCEM: se centra en proporcionarles apoyo integral, incluyendo alojamiento, asesoramiento legal, educación, atención médica, orientación social y actividades de integración. Además, ACCEM trabaja para proteger los derechos de estos menores y garantizar su bienestar durante su estancia en el país. La organización también colabora estrechamente con las autoridades públicas y otras entidades para asegurar la implementación efectiva de programas de apoyo y la defensa de políticas que favorezcan la integración y el desarrollo pleno de los MENAS en la sociedad española. (ACCCEM, s.f.)

Estos organismos privados desempeñan un papel crucial en la protección y atención de los MENAS en España, contribuyendo a garantizar sus derechos y su inclusión en la sociedad. Su labor abarca desde la cobertura de necesidades básicas hasta la promoción de medidas que favorezcan el desarrollo integral de estos menores en un entorno seguro y de respeto. Su compromiso con la protección de los derechos de estos menores es fundamental para garantizar que reciban el apoyo necesario en un momento crucial de sus vidas. Su labor no solo se centra en proporcionar las necesidades básicas, sino que también se enfoca en promover la inclusión, el desarrollo integral y el bienestar emocional de los MENAS en la sociedad española.

## **5. PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR/A SOCIAL**

La Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) indica que: La profesión del Trabajo Social promueve el cambio social, la solución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales en Trabajo Social. (Cordero et al., 2006).

El objetivo de la intervención del Trabajo Social con los MENA sería: conseguir la calidad de vida de este colectivo, garantizando las medidas adecuadas que determinen su plena integración en la sociedad. Su papel es crucial dada la complejidad de las circunstancias que rodean a este colectivo. (Curbelo y Rosado, 2014, citado por Velasco, 2020)

Los MENA, como he explicado en apartados anteriores, son jóvenes menores de edad que han migrado solos, dejando sus países de origen por diversas razones. Esta situación los coloca en una condición de especial vulnerabilidad que requiere una atención específica y diferenciada. En este contexto, el trabajador social desempeña un papel fundamental al brindar un enfoque integral para abordar las necesidades particulares de estos jóvenes.

El profesional del Trabajo Social iniciará su función con los MENAS haciendo una evaluación integral de cada caso. Esto implica comprender los antecedentes del joven, sus experiencias migratorias, traumas vividos, nivel educativo, situación familiar y el contexto en el que se desenvuelve. Esta evaluación debe realizarse desde una perspectiva culturalmente competente, reconociendo las diferencias culturales y las implicaciones que estas tienen en las necesidades de los jóvenes.

Los trabajadores sociales tienen que ser capaz de llevar a cabo una serie de funciones en sus intervenciones. Cada una de ellas es distinta, pero están relacionadas entre sí (Vian, 2020)

- **Preventiva:** Se detectan las causas de la problemática, llevando a cabo medidas preventivas para evitar situaciones problemáticas como la exclusión social de los MENAS
- **Integración Social:** Trabajan el desarrollo de la autonomía de los menores, fomentando su participación en actividades sociales.
- **Investigación:** Utilizan técnicas de recogida de información para descubrir los datos personales y sociales.
- **Mediación:** Se les ofrece información, asesoramiento y apoyo ante la nueva situación que les hace vulnerables, e intervienen de forma neutral ante los conflictos que puedan surgir.
- **Rehabilitadora:** Llevan a cabo programas de reinserción e integración en nuestra sociedad.
- **Humanización:** Tienen el papel de sensibilizar a la población española con el fin de evitar las desigualdades.
- **Coordinación:** Se coordinan con otros profesionales e instituciones para lograr una intervención completa y eficiente.

Además de una evaluación inicial, el trabajador social debe brindar un apoyo emocional significativo. Muchos MENA han experimentado situaciones traumáticas antes y durante su migración, por lo que es fundamental proporcionarles un espacio seguro donde puedan expresar sus vivencias y recibir apoyo psicológico. El manejo de traumas, estrés postraumático y adaptación a un entorno desconocido son aspectos cruciales en este proceso, que requieren de un enfoque sensible y compasivo por parte del trabajador social.

La integración socio-cultural es otro aspecto vital en el rol del trabajador social con los MENA. Esto implica facilitar su inserción en la comunidad de acogida, brindarles orientación sobre los valores, normas y costumbres locales, así como promover su participación en actividades sociales y educativas. La integración exitosa es esencial para su bienestar a largo plazo, y el trabajador social juega un papel primordial en este proceso, actuando como puente entre los jóvenes y la sociedad receptora.

En cuanto a la protección de los derechos de los MENA, el trabajador social debe ser un defensor incansable. Estos jóvenes enfrentan numerosas vulnerabilidades que los exponen al riesgo de explotación, abuso, discriminación y exclusión social. Por ende, es esencial que el trabajador social garantice que sus derechos fundamentales, tales como el acceso a la educación, atención médica, vivienda digna y protección legal, sean respetados y cumplidos de manera efectiva.

Velasco (2020), sostiene lo dicho por Cónsola (2020)

El desarrollo de planes de intervención individualizados es una tarea central del trabajador social. Estos planes deben abordar directamente las necesidades específicas de cada joven, considerando su edad, género, historia migratoria, estado de salud y aspiraciones futuras. Por lo tanto, deben evitar realizar intervenciones generales, ya que no van a cumplir unos objetivos y metas efectivos y de calidad. (Velasco, 2020)

El objetivo principal es valorar la situación en la que se encuentra actualmente, unido a la valoración de necesidades del menor, que servirán para elaborar el plan de caso y elegir de manera adecuada los recursos necesarios para aumentar su bienestar. (Bravo y Santos- González, 2017).

Es muy importante tener en cuenta esas necesidades que puede cubrir la administración pública, atendiendo a las necesidades básicas, como la alimentación, vivienda... siendo necesidades que se cubren en Centros de protección a la infancia residenciales, y a las necesidades socioeducativas, como la escolarización, la enseñanza del idioma, etc. por ello es que la administración pública ha entablado relaciones con diferentes asociaciones para cubrir algunas de esas necesidades, como la enseñanza del idioma. (Velasco, 2020).

Estas dificultades ponen de relieve la complejidad y sensibilidad del trabajo que realizan los trabajadores sociales con los MENA, subrayando la importancia de una intervención integral y adaptada que aborde cada uno de estos desafíos de manera eficaz y sensible. (Beltrán, 2019, citado por Velasco, 2020).

Tras analizar las necesidades de los MENAS, los Trabajadores sociales establecen unas líneas de intervención, que se dividen en distintos ámbitos de actuación (Blancas y Jurado, 2010):

- **Ámbito de Capacitación Laboral:** El empleo resulta de gran importancia para la integración de los menores extranjeros que estén en la edad de trabajar, por ello es importante regularizar su situación rápidamente. Pero hay que tener en cuenta sus dificultades con el idioma, la cultura empresarial, la falta de habilidades sociales, etc. Sin embargo, existen en España entidades sin ánimo de lucro que pueden ayudar a estos jóvenes a superar esas barreras.
- **Ámbito Residencial:** Una residencia no es solo una necesidad básica de todos los humanos, sino una exigencia constitucional. En este ámbito, además de cubrir esa necesidad básica, hace posible que se agilicen los trámites administrativos, como por ejemplo obtener el certificado de empadronamiento.
- **Ámbito de Integración Social:** Es muy importante que, para que sea más fácil integrarse a un país, se adquieran las competencias lingüísticas del nuevo contexto. Por ello, es que, los Trabajadores sociales deben de adquirir habilidades para comprender y respetar la diversidad cultural y lingüística de las personas con las que se va a trabajar.
- **Ámbito Documental:** Los profesionales del Trabajo Social deben evitar un vocabulario demasiado técnico. Además, tienen que tener un gran conocimiento sobre la ley de extranjería, para poder dotar a los jóvenes de autonomía.

Una vez que el MENA se encuentra protegido por los Servicios sociales, empieza la intervención desde el acogimiento residencial (Barranco y Durán, 2009, citado por Curbelo y Rosado, 2010):

1. **Fase de acogida:** El menor extranjero permanecerá en un centro alrededor de tres meses. El objetivo de la acogida es capacitar al menor para su incorporación en la sociedad, enseñándole el idioma del país, la cultura, etc.
2. **Fase de acogimiento residencial:** En España existen dificultades para encontrar familias que quieran acoger a estos menores, por ello se apuesta por el

acogimiento residencial. En este, los MENAS obtendrán las herramientas necesarias para conseguir autonomía.

3. **Fase de autonomía:** En esta fase se quiere conseguir su plena autonomía, para que pueda vivir de manera totalmente independiente obteniendo las habilidades sociales necesarias.

Por ello, como he mencionado anteriormente, los trabajadores sociales tienen que plantear un Plan de Caso que se adapte a las necesidades personales de cada MENA, con el objetivo de favorecer la relación entre el profesional y la persona, por lo que es necesario la participación del menor para que se cumplan los objetivos establecidos: (Fuentes, 2014, citado por Velasco, 2020)

- **A corto plazo:** Desde que el menor es declarado en situación de desamparo hasta que se adquieren habilidades sociales para conseguir un buen desarrollo.
- **A medio plazo:** Abarcando una formación educativa, profesional, etc.
- **A largo plazo:** Se trata de alcanzar una íntegra autonomía y autodeterminación para prevenir cualquier tipo de exclusión que se pueda dar en el futuro.

Para potenciar el bienestar de los MENAS, los profesionales del trabajo social deben establecer factores de protección a la hora de realizar sus intervenciones: (Arnosy Manzani, 2014, citado por Velasco, 2020):

- Fomentar espacios de escucha activa entre el profesional y el MENA.
- Identificar a cada menor su identidad.
- El menor tiene que ser comprendido y aceptado con respeto por el trabajador social.
- Tienen que trabajar las habilidades del menor.
- Respetar sus tiempos.
- Formar una red social de apoyo de calidad para los menores.



- Eliminar los estereotipos negativos que tiene la sociedad hacia los MENAS.

El papel del trabajador social con los MENA en España recae en proporcionar un apoyo integral y orientado a la protección, integración y bienestar de estos jóvenes migrantes. A lo largo de cada etapa de intervención, el enfoque sensible, culturalmente competente y centrado en las necesidades individuales es esencial para garantizar que los MENA reciban la asistencia necesaria para su desarrollo personal, social y emocional en su nueva realidad en España.

El hecho de que el menor vaya a estar apoyado y acompañado desde su llegada al país hasta que desarrolle una plena autonomía, permite que los MENAS puedan vivir de manera más tranquila durante todo su proceso, incluso habiendo pasado la mayoría de edad.

## 6. LOS MENAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Según Delgado Ramos (2021) fue en 2018 cuando se empezó a popularizar el término MENA entre los medios de comunicación.

La cobertura mediática de los MENAS en España, ha sido tema de debate en los últimos tiempos. Su representación a través de los medios de comunicación, así como su impacto en la sociedad, han generado controversia sobre la objetividad, el rigor y la influencia de su narrativa en la representación pública de esta parte de la población.

Estos medios suelen omitir sus historias individuales, sus dificultades y motivaciones para emigrar, lo que contribuye a generar una percepción distorsionada de los MENAS.

### FIGURA 3

Titular del periódico “El PAÍS” sobre la delincuencia de los MENAS

**Cataluña**

ELECCIONES CATALUÑA - GENERALITAT - BARCELONA - TARRAGONA - GIRONA - LLEIDA - QUADERN - ÚLTIMAS NOTICIAS

#### **Menores migrantes en Cataluña: el 18% delinque y son muy reincidentes**

Los datos analizados por Mossos desvelan una media de 3,9 delitos por persona

*Nota: Rebeca Carranco, 2019, Cataluña, El País.*

### FIGURA 4

Titular del periódico digital “EL MUNDO” sobre la delincuencia de MENAS

SUCESOS - El 15-20% de menas, delinque

#### **Aumenta la delincuencia de 'menas' en Madrid: ya son tres de cada cuatro menores detenidos**

El alcalde asegura que reforzará las patrullas en Batán, Casa de Campo y Alto de Extremadura tras los últimos asaltos violentos a los vecinos

*Nota: Virginia Gómez, Pablo R. Rocés, 2020, GranMadrid, sucesos, El Mundo.*

Estas dos noticias destacan el aumento de delincuencia en Cataluña y Madrid, relacionado con los MENAS. Ambas alertan de la falta de seguridad de los vecinos de la zona debido a la actividad delictiva de estos menores, promoviendo, de tal manera, lo mencionado anteriormente. Además de encasillar a los MENAS como delincuentes, los destacan como reincidentes, fomentando aún más el estereotipo, y el miedo de la sociedad española a esta población.

Sin embargo, algunos medios de comunicación abordan la situación de los MENAS desde un punto de vista neutral e incluso positivo, destacando aspectos como la superación, o la contribución de estos menores a la sociedad española.

### **FIGURA 5**

Titular de la emisora de radio española “COPE”, sobre la historia de superación de Outhman Beda.

## **La emotiva historia de superación de un MENA que ha conseguido acceder a la universidad**

Outhman Beda ha estado en 'La Noche de COPE' para contar esa increíble experiencia

*Nota: Álvaro Sáez, 2019, COPE*

### **FIGURA 6**

Titular del periódico digital “Diario de Mallorca” sobre la historia de K.A, una joven MENA de Burkina Faso

## **La historia de integración en Mallorca de K.A., que llegó en patera sola a los 16 años**

Trabajadores del IMAS relatan el caso de esta joven de Burkina Faso como un ejemplo de arraigo e inserción social

*Nota: Mar Ferragut, 2023, DIARIO DE MALLORCA*

## FIGURA 7

Titular del periódico digital “ABC” sobre la historia de superación de Adnan, quién sufre una parálisis cerebral.

★ ABCPremium SOCIEDAD

### **El ‘mena’ con parálisis cerebral que unificó el lenguaje informático de los trenes de Sevilla**

Adnan llegó a Málaga con cinco años y hoy es un ingeniero licenciado en la Universidad de Granada

*Nota: J. J. MADUEÑO, 2021, sociedad, ABC de Málaga*

Estas 3 noticias narran las historias de superación de 3 jóvenes Inmigrantes Ex tutelados

La figura 5, cuenta la historia de Outhman Beda, quien llegó a España en los bajos de un autobús. Fue detenido nada más llegar, pero gracias a la ONG “Málaga Acoge” y tras aprobar las pruebas de acceso a la universidad, pudo cumplir su sueño de estudiar Educación Social en la Universidad de Jaén. (COPE, 2019)

La figura 6, narra la historia de K.A, una joven de Burkina Faso que llegó a España en patera a los 16 años. El Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (IMAS) asumió su tutela. Estuvo en Acogimiento Residencial, hasta que una mujer se ofreció a acogerla en su casa. (DIARIO DE MALLORCA, 2023)

La figura 7, habla de Adnan el Yaagoubi, un joven marroquí que llegó a España con tan solo 5 años. Superó una parálisis cerebral y logró convertirse en ingeniero licenciado. (ABC de MÁLAGA, 2021)

Estas historias son las que deberían de aparecer en los medios de comunicación. Su visibilización puede ayudar a dejar atrás los estereotipos negativos y la discriminación que tiene la sociedad española hacia ellos, fomentando, de tal manera, la empatía hacia esta parte de la población consiguiendo así, su integración en la sociedad.

## 7. CONCLUSIONES

La llega de MENAS a España, ha puesto a prueba el sistema de protección y de acogida del Estado y de las CC. AA, por ello es que durante años se han hecho modificaciones en las Leyes que abordan este tema, y más en los años de máximo repunte de cifras de MENAS en España.

En este trabajo se observa todo el procedimiento por los que tienen que pasar los menores extranjeros para ser aceptados en el país de manera legal, como la determinación de la edad, su situación de desamparo, el tipo de acogida y de atención a las necesidades más adecuados, etc.

Esto podría considerarse “injusto” depende de la perspectiva desde donde miremos, ya que son menores, y en algunos casos, sin familias que se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema, y que han tenido que poner sus vidas en peligro para poder acceder a una mejor vida, o al menos intentarlo. Pero a su vez, España no está preparada, y es inviable, que se puedan acoger a todos los supuestos menores que llegan al país. Igual las pruebas de determinación de la edad son un poco violentas para alguien que acaba de jugarse la vida, pero es la única opción, o la única que hay en la actualidad, para controlar la entrada de mayores de edad que se hacen pasar por MENAS.

La distribución geográfica de estos menores es un tema de mucha controversia en nuestro país, ya que por ubicación geográfica se suelen asentar en aquellas comunidades autónomas más próximas al continente africano. Por lo que comunidades como, Andalucía, Ceuta, Melilla y las Islas Canarias plantean una serie de desafíos referentes a infraestructuras, recursos y capacidad de acogida, que requieren de una atención primordial. Por ello es tan importante la coordinación, en términos de protección, entre el Estado Español y las Administraciones Autonómicas, para facilitar los procesos de acogida de una manera efectiva.

Desde el punto de vista jurídico, España tiene un marco normativo que trata garantizar los derechos de los MENAS, pero siempre se van a encontrar desafíos. Por ejemplo, siguiendo lo anterior sobre la determinación de la edad, podría estar dificultando el acceso de los menores a los derechos y servicios. Pero es por eso, que este

procedimiento se hace con toda la rigurosidad posible, para evitar todos los errores que puedan afectar y perjudicar a los menores.

En cuanto a la declaración de la situación de desamparo, vuelvo a hacer hincapié en que es el Estado quien debe asegurar su protección, pero es esencial la coordinación con entidades del tercer sector para fomentar su desarrollo integral y su futura autonomía. Sin las ONG el Estado tendría más dificultades para atender a todas las necesidades de los MENAS.

Acercándome a mi ámbito, el papel de los trabajadores sociales es fundamental en la protección y asistencia de los MENAS. Deben estar totalmente capacitados para manejar situaciones complejas y ofrecer todo el apoyo necesario, para crear ese ambiente de confianza con los menores y ayudarles a recuperar su autonomía y su integración a la sociedad. Deben de hacer una intervención centrada en la persona, elaborando un Plan de Caso Personalizado, ya que como he dicho antes, son personas únicas con vivencias totalmente distintas.

Al igual que es importante que tengan una serie de habilidades sociales, puesto que se van a tener que adaptar a un enfoque cultural totalmente distinto, y hay que respetar sus costumbres y tradiciones, aunque estén en nuestro país.

Por otro lado, están los estereotipos y los prejuicios a los que se tienen que enfrentar los MENAS. Los españoles los percibimos como una amenaza, o como “interesados que vienen a recibir ayudas que pagamos con nuestros impuestos”. Cuando lo que realmente les pasa a los españoles es la falta de información que tienen de esta parte de la población. Teniendo mucha culpa de ello los medios de comunicación de nuestro país, ya que son nuestra fuente de información y los que más influencia tienen sobre la población española. Muchos de ellos son los que han expuesto de manera negativa o estereotipada a los MENAS, transmitiendo a la sociedad española unas percepciones erróneas. Los españoles están generando una serie de prejuicios alimentados por los medios de comunicación, contribuyendo a que la sociedad española adopte actitudes discriminatorias y xenofóbicas.

Es fundamental trabajar en educación y sensibilización, para cambiar las percepciones de la población española sobre los MENAS, sin tener siquiera la suficiente información o sin interesarse por leer las noticias positivas que existen sobre ellos, dejando así la generalización de “delincuentes”.

En definitiva, la protección de los MENAS en España es un tema de gran relevancia y complejidad que requiere un enfoque multidisciplinario e integral. Es esencial seguir trabajando en el mejoramiento de la coordinación entre instituciones, la formación y sensibilización de los profesionales, la creación de protocolos específicos, el fortalecimiento del apoyo psicosocial y la promoción de la integración social de estos menores. protección y bienestar, y facilitar su integración en la sociedad española.

En última instancia, la protección de los MENAS no solo debe al cumplimiento de obligaciones legales e internacionales, sino también a una cuestión de justicia social, resaltando la importancia de los trabajadores sociales que trabajan en el cumplimiento de los derechos humanos y para lograr el cambio social.

## 8. REFERENCIAS

*An Introduction to Kafalah.* (s.f.). UNICEF.

<https://www.unicef.org/esa/media/12451/file/An-Introduction-to-Kafalah-2023.pdf>

Aparicio Chofre, L. (2015) *Avances y desafíos de los menores extranjeros no acompañados en España.* Iurium Tantum Revista Boliviana de Derecho

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200006&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572015000200006&script=sci_abstract)

Blancas Avilés, R. Belén Jurado, G. (2010). *Estrategias de intervención social con jóvenes inmigrantes ex tutelados por el Servicio de Protección de Menores.*

Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social, N.º.47, 2010, pp. 134-143. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3655759.pdf>

BOCyL n.º244, de 17 de diciembre de 2003. *Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.*

<https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/binarios/416/498/DOC%20N%201.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobnocache=true>

BOE núm. 15, de 17/01/1996. *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley*

*Orgánica 2/2009.* BOE-A-1996-1069 <https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>

BOE num. 15, de 17/01/1996. (última actualización, 2021). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código*



*Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*). BOE-A-1996-1069

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>

BOE núm. 197, de 17/08/2002. (Última actualización 2014). *Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León*. BOE-A-2002-16590 <https://www.boe.es/eli/es-cl/l/2002/07/25/14/con>

BOE núm.10, de 12/01/2000. (última actualización, 2023). *Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social*. BOE-A-2000-544 <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>

BOE núm.11, de 13/01/2000. (Última actualización, 2023). *Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores*. BOE-A-2000-641. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5/con>

Bravo, A. Santos- González, I. (2017). *Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención*. Psychosocial Intervention [online]. 2017, vol.26, n.1, pp.55-62. <https://journals.copmadrid.org/pi/archivos/in2017v26n1a7.pdf>

Carranco, R. (2019). *Menores migrantes en Cataluña: el 18% delinque y son muy reincidentes*. El País [https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616\\_055951.html#:~:text=Los%20datos%20analizados%20por%20Mossos,3%2C9%20delitos%20por%20persona&text=Un%2018%25%20de%20los%20menores,\(MENA\)%E2%80%94%20han%20delinquido.](https://elpais.com/ccaa/2019/05/03/catalunya/1556885616_055951.html#:~:text=Los%20datos%20analizados%20por%20Mossos,3%2C9%20delitos%20por%20persona&text=Un%2018%25%20de%20los%20menores,(MENA)%E2%80%94%20han%20delinquido.)

Collantes, S. (2018). *Cuando la desprotección se multiplica*. UNICEF. <https://www.unicef.es/blog/infancia/ninos-extranjeros-y-solos-en-espana>

Cordero Ramos, N. Palacios Esteban, JE. Fernández Martín, I. (2006). *Trabajo Social y Derechos Humanos: Razones para una convergencia*. [Universidad de Sevilla]. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2002316.pdf>

Curbelo Hernández, EA. Rosado Alonso, B. (2014). *Trabajo Social, bienestar e inmigración irregular de menores de edad: algunas alusiones de menores migrantes no acompañados*. [Universidad de La Laguna]. Humanismo y Trabajo Social, nº 13-14, 2014, pp. 275- 293. Universidad de León. <http://hdl.handle.net/10612/6187>

*Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.7 en línea]. [Recuperado el 26 de febrero de 2024] <https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n>

El defensor del pueblo. (2010). *Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados en el entorno judicial*. Jutzizia.eus.

[https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/jus\\_doc\\_conoce\\_0130/es\\_def/re\\_comendacion-determinacion-edad-joven-indocumentado-2010.pdf](https://www.justizia.eus/contenidos/documentacion/jus_doc_conoce_0130/es_def/re_comendacion-determinacion-edad-joven-indocumentado-2010.pdf)

España- Inmigración. (2023). *Datosmacro.com*

<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/espana#:~:text=La%20inmigraci%C3%B3n%20en%20Espa%C3%B1a%20crece%20en%20950.94%20personas&text=La%20inmigraci%C3%B3n%20en%20Espa%C3%B1a%20procede,%2C%20un%2016%2C14%25>.

Fernández, R. (2024). *MENA: distribución por nacionalidad en España en 2022*.

Statista.com. <https://es.statista.com/estadisticas/1095252/numero-de-mena-pornacionalidad-en-espana/>

Ferragut Rámiz, M. (27 de enero, 2023). La historia de integración en Mallorca de K.A., que llegó en patera sola a los 16 años. *Diario de Mallorca*.

<https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2023/01/27/historia-integracion-mallorca-k-llego-82043787.html>

Folguera Crespo, J. Puerta Ruiz de Azúa, C. Moya García, S. (2022). *El procedimiento de determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados*. Actualidad Jurídica Uría Menéndez  
<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2011-09-Menoreso-Adultos-Procedimientos-para-la-determinaci%C3%B3n-de-la-edad1.pdf>

Fuentes Sánchez, R. (2014). *Menores Extranjeros No Acompañados (Mena)*. [Universidad de Murcia]. AZARBE, Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar. <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/198431>

Funcas. (2022) *España aumenta y consolida su inmigración: uno de cada seis residentes ha nacido en el extranjero*. Fundación de las Cajas de Ahorros  
<https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2022/12/NOTAPRENSA-2.pdf>

Fundación Accem. (s.f.) <https://www.accem.es/>

Gaceta de Madrid núm.206, de 25/07/1889. (Última actualización 2023). *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el código civil*. BOE-A-1889-4763 [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Gardentasuna. (s.f.). Bizkaia.eus  
<https://gardentasuna.bizkaia.eus/documents/1261696/1413502/10+OF+Incoaci%C3%B3n.pdf/11dd5611-a1f9-bff1-1f98-16b0376753cb>

Garrido Garre, E. (2020). *Análisis de la situación en España de MENAS Y JIEX. Propuesta de Intervención basada en el Trabajo Social Online*. [Universidad de Almería]  
<https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/9934/GARRIDO%20GARRE%2C%20ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez, V. Rocés, PR. (12 de junio, 2020). Aumenta la delincuencia de 'menas' en Madrid: ya son tres de cada cuatro menores detenidos. GranMadrid. *El Mundo*  
<https://www.elmundo.es/madrid/2020/06/12/5ee36ae7fdddf01a88b475e.html#:~:te>

[xt=Tres%20de%20cada%20cuatro%20menores%20detenidos%20en%20Madrid%20son%20extranjeros,los%20denominados%20como%20'menas'](#).

González Córdoba, I. (2004). *Protección Jurídica del Menor Inmigrante*. Instituto de la Juventud (Injuve). <https://www.injuve.es/sites/default/files/revista66CAP2.pdf>

Hadjab Boudiaf. H. (2011). *Entender el fenómeno de los llamados “Menores Extranjeros No Acompañados”*. [Universidad de Granada]. Dialnet. pp.925-934.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4051656.pdf>

La emotiva historia de superación de un MENA que ha conseguido acceder a la universidad. (24 de octubre, 2019). *Cope*. [https://www.cope.es/programas/la-noche/noticias/emotiva-historia-superacion-mena-que-conseguido-acceder-universidad-20191024\\_534482](https://www.cope.es/programas/la-noche/noticias/emotiva-historia-superacion-mena-que-conseguido-acceder-universidad-20191024_534482)

Leitão Ferreira.JM. (2012). *Campos y ámbitos de intervención en Trabajo Social con niños y jóvenes en Portugal*. Injuve.

[https://www.injuve.es/sites/default/files/revista%2097\\_11.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/revista%2097_11.pdf)

Madueño, J.J. (05 de junio, 2021). El ‘mena’ con parálisis cerebral que unificó el lenguaje informático de los trenes de Sevilla. *ABC de Málaga*.

[https://www.abc.es/espana/andalucia/malaga/sevi-mena-paralisis-cerebral-unifico-lenguaje-informatico-trenes-sevilla-202106050824\\_noticia.html#:~:text=Adnan%20vino%20solo.,por%20la%20Universidad%20de%20Granada%20](https://www.abc.es/espana/andalucia/malaga/sevi-mena-paralisis-cerebral-unifico-lenguaje-informatico-trenes-sevilla-202106050824_noticia.html#:~:text=Adnan%20vino%20solo.,por%20la%20Universidad%20de%20Granada%20).

*Menas es un Estigma, son Niños y Niñas Solos*. (2019). Save the Children

<https://www.savethechildren.es/actualidad/menas-es-un-estigma-son-ninos-y-ninassolos#:~:text=En%20principio%20la%20palabra%20mena,forma%20de%20escond er%20un%20hecho>

*Menores de edad en Procesos Migratorios sin Referentes Adultos (MENAS)*. (s.f.).

Cruz Roja. [https://www2.cruzroja.es/inmigrantes/-/asset\\_publisher/BYTrWQIZb2lb/content/cwb-puntos-de-activacion-1](https://www2.cruzroja.es/inmigrantes/-/asset_publisher/BYTrWQIZb2lb/content/cwb-puntos-de-activacion-1)

*Menores Extranjeros No Acompañados (MENA)*. (s.f.) ACCEM.

<https://www.accem.es/vulnerables/menores-extranjeros-no-acompanados-mena/>

*Menores extranjeros no acompañados*. (s.f.) Menores Extranjeros. Ministerio de Interior. <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestion/es/extranjeria/regimen-general/residencia-temporal/>

*Menores No Acompañados: Los más Solos*. (s.f.) Save the Children

<https://www.savethechildren.es/losmassolos#:~:text=Desde%20Save%20the%20Children%2C%20apostamos,han%20viajado%20y%20llegado%20solos.>

Mora Sánchez, AM. (2017). *La medida de internamiento en régimen cerrado: concepto, naturaleza y régimen de ejecución. Alternativas*. [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. Digibug.

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/23255/20949923.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

*Niños y niñas migrantes no acompañados en la Frontera Sur*. (2021). UNICEF.

<https://www.unicef.es/ninos-migrantes-no-acompanados>

Pérez Candela, V. Pérez Bello, C González Esmoris, I. (2020). *Estigmatización de la edad cronológicamente mediante técnicas de imagen*. Sociedad Canaria de Pediatría de Santa Cruz de Tenerife. <https://scptfe.com/estimacion-de-la-edadcronologica-mediante-tecnicas-de-imagen/>

*Protección de menores*. (s.f.). Fundación Diagrama.

<https://www.fundaciondiagrama.es/socioeducativo/proteccion-menores>

*Qué hacemos. Quiénes somos*. (s.f.). Fundación Raíces

<https://www.fundacionraices.org/>

*Qué hacemos* (s.f.). Convive. Fundación Cepaim. <https://www.cepaim.org/>

*Qué hacemos, Quiénes somos.* (s.f.). ONG de ayuda a la infancia y la adolescencia.

<https://meninos.org/es/inicio/>

Ramos Bartolomé, C. (2021) *Realidad de los menores extranjeros no acompañados en España y su intervención social.* [Trabajo fin de grado. Universidad de

Valladolid] UVadoc <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/49458>

Rodríguez Rodríguez, A. (2014). *Trabajo Social y Menores Infractores. Propuesta de intervención con Menores Infractores reincidentes.* [Trabajo fin de grado.

Universidad de Valladolid]. UVadoc

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/7213/TFG-G694.pdf;sequence=1>

Salces Rodrigo, T. (s.f.). *La protección jurídica y social de los Menores Extranjeros*

*No Acompañados en Andalucía. Políticas públicas y Menores Extranjeros No*

*acompañados.* Save the Children

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/proteccion\\_juridica\\_menores\\_extranjeros\\_no\\_acompanados\\_andalucia.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/proteccion_juridica_menores_extranjeros_no_acompanados_andalucia.pdf)

Santana López, S. (2021). *MENAS y el procedimiento de determinación de la edad.*

Martell Abogados <https://martellabogados.es/menas-y-el-procedimiento-determinacion-de-la-edad/>

Serrano Caballero, E. (2018). *Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea.* *Revista de El Colegio de San Luis*

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2018000100135](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2018000100135)

Velasco Casado, M. (2020). *MENAS bajo la desprotección, enfoque desde el Trabajo Social.* [Trabajo fin de grado. Universidad de Valladolid]. UVadoc

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/42683>

Vian Alonso, C. (2020). *Algunas consideraciones sobre la protección de los Menores Extranjeros No Acompañados*. [Trabajo fin de grado. Universidad de Valladolid]. UVadoc <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/42656>

*Y la protección de asilo*. (s.f.). ACNUR.

<https://www.acnur.org/sites/default/files/legacy-pdf/5cf926764.pdf>